**PROPUESTAS DE SITRAINFOM PARA**

**LA REFORMA DE LA LEY ORGANICA DEL**

**INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL**

**ARTÍCULOS DEL 21 AL 48**

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL – SITRAINFOM -**

**Artículo 21.** Cada director propietario, o suplente en ejercicio, tendrá un voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

**Artículo 22.** Todo acto, resolución u omisión de la Junta Directiva que implique perjuicio de la Institución, hará incurrir a los culpables en responsabilidad personal ante el Instituto, el Estado y terceros por los daños causados, sin perjuicio de las responsabilidades legales.

La constancia escrita de inconformidad en tales casos eximirá a sus firmantes de la responsabilidad a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 23.** Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:

1. **Convocar públicamente** para elegir y nombrar al Gerente del Institutocon base al proceso que establezca el reglamento de la presente Ley.
2. Remover del cargo al Gerente del **instituto**, por las causas que establezca el reglamento de la presente Ley.
3. **Convocar públicamente** para elegir y nombrar al Auditor del Instituto con base al proceso que establezca el reglamento de la presente Ley.
4. Remover del cargo al Auditor del **instituto,** por las causas que establezca el reglamento de la presente Ley.
5. Aprobar el Plan de Apoyo Básico Anual, velando por su oportuna y eficiente ejecución;
6. Aprobar o modificar el Presupuesto anual del Instituto, formulado por el gerente;
7. Estudiar y aprobar los Estados Financieros mensuales que debe presentarle el gerente, y dictar, en vista de ellos, las medidas procedentes para el mejor cumplimiento de los fines del Instituto;
8. Aprobar o modificar las disposiciones que le proponga el gerente que no estén previstas en el reglamento, para asegurar la buena marcha de la Institución;
9. Aprobar la creación de nuevas oficinas regionales, departamentales o municipales, según convenga a sus intereses y capacidad financiera; y
10. Dar cuenta con la memoria anual del Instituto a los Organismos del Estado, *a las Asociaciones Municipales vigentes en la República* y a cada una de las municipalidades;
11. Las demás atribuciones y obligaciones que le correspondan de acuerdo con la ley y los reglamentos del Instituto.

**Artículo 24.** *La Junta Directiva celebrará las sesiones que exija la buena marcha de la Institución, pero como mínimo deberá de realizar una sesión al mes dentro del horario ordinario.*

**Artículo 25.** *Los directores propietarios y los suplentes que los substituyan, por ser empleados o funcionarios públicos no devengarán dieta alguna por su participación en las sesiones que se convoquen.*

**Artículo 26.** La Junta Directiva, cuando lo juzgue conveniente y según la materia a tratarse podrá invitar a sus sesiones*, a los funcionarios o asesores de cualquier entidad de la administración pública que considere pertinente.*

La concurrencia de tales funcionarios tendrá como fin obtener informaciones útiles para el mejor cumplimiento de las funciones del Instituto.

**Artículo 27.** Cuando alguno de los asistentes a las sesiones de la Junta tuvieren interés personal en la discusión o resolución de determinado asunto, o lo tuvieren sus socios o parientes dentro de los grados de ley, no podrán participar en la discusión.

**SECCIÓN II**

**Del Presidente**

**Artículo Nuevo.** *La elección de Presidente y Vicepresidente se realizara por sorteo dentro de los representantes de las diferentes instancias, con duración de un año. El presidente de un periodo no podrá participar en el sorteo del siguiente año y así sucesivamente, hasta que todas las organizaciones hayan ejercido la presidencia.*

**Artículos 28:** El Presidente convoca y preside las sesiones de la Junta Directiva y orienta sus deliberaciones. Tiene las atribuciones siguientes:

1. Disponer que las actas de las sesiones se levanten oportuna y fielmente;
2. Velar porque se cumplan los objetivos y obligaciones del Instituto;
3. Atender las relaciones con las autoridades superiores del Estado, especialmente con el Organismo Ejecutivo, a fin de coordinar las funciones del Instituto con la política económica y las disposiciones de la administración pública;
4. Preparar, con la ayuda del gerente, el proyecto de Memoria Anual del Instituto y someterlo en su oportunidad a la aprobación de la Junta Directiva; y
5. Desempeñar las comisiones que le asigne la Junta Directiva relacionadas con las funciones del Instituto y compatibles con su alta jerarquía.

**SECCIÓN III**

**Del Gerente**

**Artículo 29.** El Gerente será nombrado por Junta Directiva derivado al proceso de la convocatoria pública efectuada con base al proceso que establezca el reglamento de la presente Ley. Su remoción corresponde a Junta Directa por las causas que establezca el reglamento de la presente Ley.

Para ser Gerente se requiere poseer como mínimo los siguientes requisitos:

1. Ser Guatemalteco de origen,
2. Poseer Título universitario en las carreras relacionadas a:
3. Ingeniería,
4. Arquitectura,
5. Ciencias Jurídicas y Sociales, o
6. Ciencias Económicas.
7. Experiencia mínima de cinco años en la administración pública,
8. y llenar las otras calidades que se exigen en el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 30.** Corresponde al gerente la representación legal del Instituto, la ejecución de sus operaciones y la administración interna del mismo, y es el jefe superior de todas las dependencias y de su personal. Para el efecto tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Nombrar y remover, a los jefes de sección, auditores, apoderados, mandatarios de la institución y demás funcionarios que señale el reglamento de la presente Ley;
2. Preparar y presentar ante la Junta Directiva la memoria anual del Instituto para informar a los Organismos del Estado, *a las Asociaciones Municipales vigentes en la República* y a cada una de las municipalidades;
3. Dirigir la administración de los bienes del Instituto;
4. Dirigir y aprobar la función crediticia del Instituto, resolviendo las operaciones a fin de que las municipalidades obtengan dentro de las normas establecidas por esta ley y las posibilidades de la Institución, los fondos para realizar sus obras y atender sus necesidades.
5. Acordar y aprobar los contratos y convenios, necesarios para los fines del inciso anterior, informando mensualmente a Junta Directiva de las acciones tomadas.
6. Nombrar y remover, a los jefes de sección, auditores, apoderados, mandatarios de la institución y demás funcionarios que señale el Reglamento de Relaciones Laborales vigente en el Instituto.
7. Señalar las atribuciones y facultades de los funcionarios a que alude el inciso anterior;
8. Resolver las renuncias de los funcionarios a su cargo y las licencias que los mismos soliciten;
9. Vigilar permanentemente la buena marcha de la Institución y de sus dependencias, la observancia de las leyes y reglamentos y el cumplimiento de las resoluciones de Gerencia o de Junta Directiva.
10. Delegar, transitoria o permanentemente, la representación legal de la Institución para determinados negocios, actos o asuntos, en uno o más funcionarios del Instituto, otorgando las credenciales, mandatos o poderes necesarios.
11. Organizar las oficinas de la Institución y nombrar, remover y conceder licencias al personal de la misma.
12. Proponer a la Junta Directiva el Plan de Apoyo Básico Anual y el Presupuesto de gastos de cada ejercicio;
13. Crear las agencias u oficinas de la Institución, crear las plazas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Institución en las oficinas y dependencias de la misma, y la transferencia de partidas dentro del presupuesto aprobado;
14. Preparar los expedientes de los asuntos que en cada sesión debe conocer la Junta Directiva y rendir los informes que se le pidan acerca de aquellos;
15. Ejercer las facultades y desempeñar las representaciones compatibles con su jerarquía.
16. Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que le correspondan conforme a esta ley, los reglamentos de la Institución y lo que de ellos se derive, de acuerdo con la naturaleza y fines del cargo de gerente, y
17. Informar a la Junta Directiva las disposiciones reglamentarias que estime convenientes para la buena marcha de la Institución y sus dependencias y servicios.
18. Hacer del conocimiento de la Junta Directiva, de las transferencias de partidas dentro del presupuesto aprobado;
19. Hacer del conocimiento de laJunta Directiva, de la creación de las disposiciones reglamentarias que estime convenientes para la buena marcha de la Institución, sus dependencias y servicios.

**SECCIÓN IV**

**Del funcionamiento interno del Instituto**

**Y sus secciones**

**Artículo 31.** El Instituto contará con las secciones indispensables para el eficaz desarrollo de sus operaciones y finalidades. La *Gerencia* acordará la creación de las secciones necesarias a la buena marcha de los servicios de la Institución.

**Artículo 32.** Cada sección tendrá un jefe nombrado por la *Gerencia* y el personal indispensable para su buen funcionamiento.

El reglamento de la Institución determinará las normas de operación de cada sección y las responsabilidades y atribuciones del personal de las mismas.

Los empleados de sección sólo podrán ser removidos por las causales estipuladas en *el Reglamento de Relaciones Laborales*.

**SECCIÓN V**

**Auditoria**

**Artículo 33.** La Auditoría Interna de la Institución estará a cargo de un auditor jefe y personal necesario, con amplias facultades para fiscalizar las operaciones del Instituto y para velar por el cumplimiento de las resoluciones de *Gerencia* y Junta Directiva. El auditor jefe dará cuenta inmediata al gerente o a la Junta Directiva, según los casos de las irregularidades que perjudiquen la buena marcha de los negocios de la Institución; si no se corrigieren las irregularidades denunciadas, dentro de un plazo prudencial, el auditor jefe pondrá el caso en conocimiento de la Contraloría de Cuentas para que se adopten las medidas que procedan.

**Artículo 34.** El auditor jefe será nombrado por la Junta Directiva con base al proceso que establezca el reglamento de la presente Ley y tendrá las mismas calidades que la Ley Orgánica del Tribunal y Contraloría de Cuentas exige a los contralores.

La duración de su cargo es indefinida, y su remoción sólo procederá de acuerdo a las causas que establezca el reglamento de la presente Ley.

**SECCIÓN VI**

**Glosa de cuentas municipales**

**Artículo 35.** La Contraloría de Cuentas, tendrá a su cargo la glosa de las cuentas municipales de acuerdo con la Ley Orgánica de la materia. Para dicho fin, la Contraloría de Cuentas mantendrá una delegación permanente en el Instituto, la cual, en materia contable y de administración municipal, se ajustará a las leyes y reglamentos del mismo.

**SECCIÓN VII**

**De los ejercicios anuales**

**Artículo 36.** *El ejercicio del Instituto durará un año, que se computará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre*.

**Artículo 37.** Anualmente se hará una liquidación del ejercicio para establecer los resultados financieros de la Institución, *los cuales deberán de presentarse por parte del Gerente ante Junta Directiva a más tardar el 30 de Abril del año siguiente al periodo en liquidación.*

**SECCIÓN VIII**

**De las prohibiciones**

**Artículo 38.** Queda prohibido al Instituto:

1. Realizar actos u operaciones distintos de los autorizados en esta ley, o que contradigan las finalidades perseguidas por el Estado en la creación del Instituto.
2. Adquirir o conservar la propiedad de bienes raíces o muebles, que no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y para el uso o servicio de la Institución.
3. 1 Véase acuerdo gubernativo de 27 julio 1961, en página número 48 de este folleto.
4. Participar en actividades comerciales, agrícolas, industriales o mineras desligadas de intereses municipales.
5. Realizar cualesquiera operaciones que contravengan los preceptos de esta ley y sus reglamentos.
6. *El Instituto no podrá participar en actividades de carácter político, partidista o religioso.*

**SECCIÓN IX**

**Del régimen fiscal**

**Artículo 39.** El Instituto gozará de las exenciones y franquicias siguientes:

1. Exención de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones fiscales, establecidos o que se establezcan y que puedan pesar sobre sus bienes, muebles o inmuebles, derechos o acciones, rentas o ingresos de cualquier clase o sobre los actos jurídicos, contratos o negocios que celebre, cuando el pago de tales imposiciones pudiera recaer sobre el Instituto.
2. Exención de toda clase de impuestos tasas y demás contribuciones fiscales y municipales, sobre la emisión, inscripción, negociación, cancelación de capital y de intereses de bonos, certificados, títulos y valores emitidos por el Instituto.

Ninguna ley o disposición ulterior podrá gravar los valores a que se refiere este artículo ni las operaciones sobre los mismos.

1. Franquicia postal, telegráfica y radiotelegráfica.
2. Exención de toda clase de derechos, tasas, impuestos, contribuciones y recargos aduanales, consulares o de cualquier otra naturaleza cuando se trate de la importación de artículos destinados a obras y servicios municipales, siempre que dichos artículos no sean para empresas en que tengan parte o beneficio los particulares.

La exención a que se refiere este párrafo será regulada por los procedimientos establecidos en la ley de la materia.

1. Exención del impuesto del timbre en las ofertas de los particulares al Instituto, en la compraventa de bienes, ejecución de obras, suministro de servicios y en los memoriales, y demás documentos para el trámite de los negocios con la Institución.

**SECCIÓN X**

**Disposiciones Generales**

**Artículos 40.** Los fondos que perciban las tesorerías de fondos propios y los de las empresas municipales y que estén asignados a la amortización de los préstamos obtenidos del Instituto por tales municipalidades, tiene el carácter de depósitos y deben ser entregados directamente al Instituto o a la entidad bancaria designada por éste; los tesoreros que no cumplieren con esta disposición serán responsables de conformidad con la ley.

En los casos de emisión de valores por parte de las municipalidades o sus empresas patrimoniales, los tesoreros a que se refiere el párrafo anterior, tendrán también carácter de depositarios y la responsabilidad inherente a los mismos ante el agente financiero en cuanto a los fondos que percibieren y que estén destinados al servicio de la deuda con el Instituto.

**Artículo 41.** Se deroga.

**Artículo 42.** El Instituto debe coordinar sus funciones con los organismos del Estado y procurar en todo momento la cooperación mutua entre las municipalidades y de éstas con el Gobierno central y con otras entidades de Derecho Público.

**Artículo 43.** Se deroga, está en las prohibiciones.

**SECCIÓN XI**

**Disposiciones Transitorias**

**Artículo 44** Se deroga.

**Artículo 45.** Se deroga.

**Artículo 46.** Se deroga.

**Artículo 47.** Se deroga.

**Artículo 48.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.1

1 Publicado el 15 de febrero de 1957